

029

DECISIÓN EMPRESARIAL No. DE 2016
(Agosto 30 de 2016)

Por medio de la cual se Adjudica la Invitación Por Lista Corta No. 02-2016, cuyo objeto es contratar **EL CORREDOR QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN, ASESORIA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP Y QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA.**

La secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada mediante la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de Mayo de 2016, expedida por la Gerencia General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades públicas dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes e intereses respecto de los cuales las entidades son titulares o por los cuales deben responder.

Que para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que **LA EMPRESA** contrate un intermediario especializado en seguros que diseñe un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo; intermediario que debe contar con experiencia y conocimientos especiales en materia de seguros, con el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera para establecer los criterios generales que permitan la estructuración definitiva de dicho programa, que desarrolle para la entidad la estructura de los procesos de contratación, que establezca las necesidades y condiciones de riesgo y sus coberturas, elabore los estudios de nuevas tarifas, coadyuve en la gestión para la expedición oportuna de las pólizas, logre descuentos económicos en las primas y apoye en el trámite de las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras y asesore a la Empresa en el caso de realizarse avalúo de sus bienes e intereses patrimoniales de **LA EMPRESA**.

Que el presente proceso se adelanta mediante la modalidad de selección por lista corta, según lo establecido en el manual de contratación de derecho privado de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adoptado mediante la resolución 006 de 2008, toda vez que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 establece que, salvo las excepciones que establezca la Ley, las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que el contrato de corretaje a celebrarse se registrará por las Disposiciones de derecho privado (Código del Comercio, entre otros.)

Que la Entidad no ha realizado apropiación presupuestal, ni estimado del valor del contrato que se derive de este proceso, habida consideración de las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por la Entidad. Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la Entidad durante los últimos años, el intermediario negociará con el asegurador la forma y época para el pago y determinará con éste, una comisión sobre las primas de seguros.

La Entidad no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Corredor de seguros por concepto de servicios prestados. Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos licitatorios que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Cuando las Entidades Estatales seleccionan intermediarios de seguros es claro que dicha contratación no genera para la entidad erogación alguna, toda vez que el intermediario de seguros percibe en contraprestación, las comisiones derivadas de su gestión efectiva en la contratación de las pólizas correspondientes al programa de seguros de la respectiva entidad, las cuales de acuerdo con la disposición consagrada en el artículo 1341 del Código de Comercio por regla general y salvo que excepcionalmente exista pacto expreso en contrario, están a cargo de la(s) compañía(s) de seguros con las cuales la entidad tome los seguros.

De otra parte, resulta indiscutible también que desde el punto de vista técnico y jurídico, la comisión de intermediación, no afecta el valor de la prima comercial que pagan las entidades estatales por la asunción de sus riesgos, tal como en varias ocasiones lo ha reiterado la propia Superintendencia Financiera (Consulta Rad. 2001017561-2 del 13 de noviembre de 2001, absuelta por la Coordinadora del Grupo de Consulta Tres de la SBC):

"...Ahora bien, respecto de su apreciación relativa a la posibilidad de vincular corredores de seguros mediante "... un contrato de prestación de servicios de consultoría, donde no se les remuneraría de acuerdo con las comisiones sobre las primas de seguros, sino de acuerdo con los servicios de asesoría y consultoría prestados...", se debe puntualizar que dicho supuesto no implicaría automáticamente "... la contratación de seguros con las compañías aseguradoras con una comisión de intermediación del 0%..." como sugiere su comunicación.

(...) Así, la contratación del seguro con prescindencia del intermediario no generaría automáticamente la disminución del gasto correlativo de la compañía, puesto que en este caso la aseguradora podría evaluar un eventual incremento de los gastos administrativos en que incurriría por el hecho de asumir directamente

la comercialización del producto, sumados a los que tendría que afrontar por la administración o control de los seguros una vez colocados, de forma tal que el desplazamiento de la retribución por la gestión del intermediario a los gastos generales de administración asegure a través de este procedimiento su adecuada valoración de tal suerte que le permite cumplir con el procedimiento de suficiencia.

Que como consecuencia de tal evaluación resulta posible que el valor de la prima por el efecto del mencionado desplazamiento sea igual o superior al de la prima del mismo seguro colocado con intervención de un intermediario, lo cual dependerá de la estructura de costos de la aseguradora y sus niveles de eficiencia administrativa..." (Subrayado fuera de texto).

Que ni el decreto 1436 de 1998 establecía, ni las normas de Contratación vigentes disponen que las Entidades deban determinar el valor de comisión de corretaje o definir los proponentes su valor, como un criterio de selección objetiva de los procesos de selección de intermediarios de seguros efectuados por las Entidades del Estado; por el contrario, el derecho a la comisión de corretaje es la esencia de la actividad mercantil del corredor de seguros que en contraprestación a su asesoría profesional acerca a dos partes a la celebración de un negocio de seguros estructurado con la fundamentación técnica y jurídica que aporta la especialidad del corredor.

Que de acuerdo a lo expresado, el artículo 4º del Decreto 2605 de 1993, en concordancia con el artículo 1341 del Código de Comercio, determina que el monto de la comisión de corretaje debe ser producto del "libre acuerdo" entre el corredor de seguros y la compañía de seguros.

Que conforme a lo anterior, Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP, de acuerdo con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de la Resolución No. 006 del 01 de septiembre de 2008, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, adelantó este proceso de selección del corredor de seguros bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, por darse algunos de los requisitos allí establecidos, correspondiéndole el No. 02-2016 y cuyo objeto es: "contratar **EL CORREDOR QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN, ASESORIA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP Y QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA.**

Que el artículo tercero de la Decisión Empresarial No. 016 de mayo 27 de 2016, establece: "Delegar en el *Secretario de Asuntos Corporativos la representación legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, para las siguientes funciones*

"1. (...)

"2. *La ordenación del gasto en todos los actos relacionados con la gestión contractual de la sociedad que se adelanten con cargo a recursos propios, y que tengan por objeto gastos de funcionamiento y los gastos de operación comercial y de producción. La facultad delegada comprende la ordenación del pago, la*

suscripción de todos los actos que deba expedir la Sociedad en la etapa precontractual, la suscripción de contratos, su modificación, adición o prórroga, así como la terminación y liquidación de los mismos..."

Que mediante Decisión Empresarial No. 026 del 5 de agosto de 2016, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 02-2016, cuyo objeto es contratar "EL CORREDOR QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN, ASESORIA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP Y QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA".

Que el día 17 de agosto de 2016 a las 9:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 02-2016, a la cual se presentó únicamente el siguiente proponente: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Que de acuerdo al cronograma, el día 24 de agosto de 2016 se publicó en la página web www.contratos.gov.co, el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

Invitación por lista corta No. 02 de 2015



TRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP Y QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN

CONSOLIDADO DE EVALUACION DEFINITIVA

Orden de Elegibilidad	Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	INDICES FINANCIEROS	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL	OBSERVACIONES
1	1	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HABILITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	450	450	100	1.000	

Que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, no se presentaron observaciones por parte del proponente.

Que el Comité Asesor y Evaluador una vez verificada la propuesta económica presentada por el proponente **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, determinó que dicha oferta económica es consistente técnicamente con las condiciones establecidas en la invitación Por lista Corta No. 02-2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación por lista corta No. 02-2016, cuyo objeto es "contratar *EL CORREDOR QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN, ASESORIA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP Y QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA*, al proponente **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la resolución No. 006 de 2008, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP

ARTÍCULO TERCERO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

Cúmplase


MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández – Director Gestión Contractual
Elaboró: Julio Hernando Súa Quiroga. Profesional senior Dirección de gestión Contractual